



ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2020-MPCP

Pucallpa, 24 de julio de 2020.

VISTO:

El Expediente Externo N° 17992-2020 que contiene el Oficio N° 220-2020-GRU-DIRESA/DG de fecha 07 de julio del 2020, el Informe N° 082-2020-MPCP-GM-GDSE de fecha 17 de julio del 2020, el Informe N° 056-2020-MPCP-GM-GAF-SGCP de fecha 20 de julio del 2020, el Informe Legal N° 385-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de julio del 2020, el Proveído N° 064-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 24 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 220-2020-GRU-DIRESA/DG de fecha 07 de julio del 2020, el Director Regional de Salud de Ucayali, M.C. Juan Carlos Salas Suarez, se dirige a esta Entidad Edil solicitando la suscripción de un convenio interinstitucional para la implementación de una Farmacia Institucional con Proyección Social COVID-19, cuyo propósito es brindar un servicio de proyección social que permita a la población Ucayalina acceder a medicamentos; para lo cual cumple en remitir un plan detallando las acciones, servicios y bienes que se requieren;

Que, mediante Informe N° 082-2020-MPCP-GM-GDSE de fecha 17 de julio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, indica que lo solicitado por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, corresponde a conclusiones de reuniones previas, en las cuales se consideró ceder en uso un ambiente de la Casa de la Cultura con baño propio, pisos y paredes lisas que cumpliría con los requerimiento de la DIRESA; acuerdos que tiene como único fin contribuir con la población al acceso de medicamentos genéricos y dispositivos médicos de calidad, seguros, eficaces y a muy bajo precio; además precisa que al implementar la farmacia especializada se contribuye con el acceso a preparados farmacéuticos en concentración y forma farmacéutica de acuerdo a la prescripción y necesidades específicas del paciente;

Que, mediante Informe N° 056-2020-MPCP-GM-GAF-SGCP de fecha 20 de julio del 2020, el Sub Gerente de Control Patrimonial, recomienda que la implementación de la farmacia institucional sea realizada mediante la suscripción de un convenio o afectación en uso del bien inmueble a favor de la DIRESA; de acuerdo a lo que mejor convenga por parte de la alta Gerencia, para lo cual remite el plano y memoria descriptiva del Lote N°11 de la Manzana N°24 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, con código patrimonial N°15010201-031 (casa de la cultura);

Que, mediante Informe Legal N° 385-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la afectación en uso del ambiente descrito en el considerando anterior; en consecuencia, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2020 de fecha 23 de julio del 2020, los miembros del Concejo Municipal, por unanimidad de votos, acordó dispensar del pase a comisiones el informe legal ya descrito, así como declarar procedente la afectación en uso materia de análisis. Acuerdo que fue comunicado por la Gerencia de Secretaria General mediante Proveído N° 064-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 24 de julio de 2020;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los



gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, respecto de la afectación en uso, como acto de administración de bienes públicos de dominio privado, la Ley Orgánica de Municipalidades, no contempla en su articulado, dicha figura jurídica, por lo que resulta aplicable al caso en concreto y de manera supletoria, la regulación establecida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en observancia a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 9° del TUO de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispositivo legal que señala lo siguiente: **“Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP”.**

Que, estando a lo antes señalado corresponde aplicar el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA el mismo que respecto a la afectación en uso señala textualmente lo siguiente:

“(…) AFECTACIÓN EN USO.

Artículo 97.- De la definición Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Artículo 101.- Del plazo. La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.

Artículo 102.- De las obligaciones de la entidad afectataria. La entidad afectataria está obligada a: 1. Cumplir con la finalidad de la afectación en uso. 2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado. 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal. 4. Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto. 5. Las demás que se establezcan por norma expresa.”

Que, asimismo y de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7 de la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada: “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada mediante Resolución N° 047-2016/SBN: **“(…) La afectación en uso de predios (...) de propiedad de las entidades públicas, será aprobada por resolución de la autoridad administrativa, según sus instrumentos de gestión institucional.”**



Que, de acuerdo a nuestros instrumentos de gestión y en observancia a lo señalado en el artículo 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal modificar el estado de posesión de cualquier bien municipal, bajo cualquier modalidad, por **acuerdo de concejo**, entendiéndose a este como aquella norma municipal mediante la cual el Concejo Municipal adopta decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; según lo prescrito en el Art. 41° de la Ley en comento;



Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 064-2020, por **unanimidad de votos del numero legal de sus miembros**, el Concejo Municipal de Coronel Portillo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones el Informe Legal N° 385-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de julio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO de un ambiente ubicado en el primer piso del inmueble ubicado en el Lote N° 11 de la Manzana N° 24 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, con código patrimonial N°15010201-031 (CASA DE LA CULTURA), ambiente que tiene las siguientes características: Ancho 4.60 metros, Largo 9.45 metros, con un equivalente total a 43.47 m2, por el plazo de tres (03) años, a favor de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, con la finalidad pública de que la Dirección Regional de Salud de Ucayali, Implemente una Botica Institucional con Proyección Social COVID-19, cuyo propósito es brindar un servicio de proyección social que permita a la población Ucayalina acceder a medicamentos esenciales, genéricos de comprobada eficiencia, seguridad y de calidad, debiendo garantizar la prestación ininterrumpida y eficiente de dicho servicio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Control Patrimonial, realizar, el trámite de aprobación y/o entrega temporal de bienes muebles y enseres, correspondiente a los compromisos asumidos por la entidad, como son que las instalaciones requeridas incluyan los siguientes bienes que serán de gran utilidad en el proceso de atención de salud, los cuales se detallan a continuación: 01 aire acondicionados, anaqueles”.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección Regional de Salud de Ucayali, se compromete en devolver, culminado el plazo de la afectación en uso, las instalaciones, bienes, enseres y accesorios que se le entreguen, en buenas condiciones de uso, precisando que toda mejora introducida quedará a favor de la MPCP.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL